

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C, veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Ref-2024-01023

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, pues; nótese que el poder no fue remitido a la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados- URNA- (PDF.0009) y no se allego el certificado de existencia y representación legal la Aseguradora Solidaria expedido por la Superintendencia Financiera, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 095 de hoy 30 de agosto de 2024 a las 8:00 a.m.
La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b39f7b37bc9e1942a7c329125db2502c100607946c5d7d2bb94acd18bd19eac**

Documento generado en 29/08/2024 04:08:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>